



BELÉN

te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-CM-MDB

Villa Belén, 06 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2023, aprobó por **Unanimidad** de los Regidores presentes, mediante **Acuerdo de Concejo N° 065-2023-SO-CM-MDB** de fecha 06 de diciembre del 2023, la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INSTITUCIONALIZAR EN EL DISTRITO DE BELÉN, LA IMPLEMENTACION DE ALIMENTOS FRESCOS Y BIOHUERTOS ESCOLARES Y/O COMUNALES VINCULADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR, PERIODO: 2023 – 2026; EN EL MARCO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 204-2023-MIDIS-PNAEQW-DE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política de Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población. Asimismo, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrio ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida; y;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que: “La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



BELÉN

te quiero grande !

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objeto, la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de inocuidad de los Alimentos, establece que los Gobiernos Locales, deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la política nacional de inocuidad de alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30355 “Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar”, establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales. Del mismo modo, señala que la finalidad es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y que marcan una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31315, “Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, establece el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000204-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba la “Norma Técnica de articulación con los gobiernos locales para complementar el servicio alimentario escolar con alimentos frescos” con Código Norma Técnica N° 003-2023-MIDIS/PNAEQW, cuya finalidad es promover la dinamización de la agricultura familiar y a su vez beneficiar a las/los escolares de sus jurisdicciones;

Que, mediante Oficio N° 1961-2023-MDB-GDHIS que adjunta entre otros documentos, el Oficio N° 1340-2023-MDB-GDHIS-SGPS e Informe Técnico N° 025-2023-LEPC-SGPS/GDHIS-MDB, la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remite al Gerente Municipal el proyecto de: **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INSTITUCIONALIZAR EN EL DISTRITO DE BELÉN LA IMPLEMENTACION DE LOS ALIMENTOS FRESCOS Y BIOHUERTOS ESCOLARES Y/O COMUNALES VINCULADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR, PERIODO: 2023 – 2026; EN EL MARCO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 204-2023-MIDIS-PNAEQW-DE EN EL DISTRITO DE BELEN”**, solicitando su aprobación ante el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 294-2023-MDB-OAJ, de fecha 04.12.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la aprobación de la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INSTITUCIONALIZAR EN EL DISTRITO DE BELÉN, LA IMPLEMENTACION DE LOS ALIMENTOS FRESCOS Y BIOHUERTOS ESCOLARES Y/O COMUNALES VINCULADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR, PERIODO: 2023 – 2026; EN EL MARCO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 204-2023-MIDIS-PNAEQW-DE;**



BELÉN

te quiero grande !

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los Señores Regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INSTITUCIONALIZAR EN EL DISTRITO DE BELÉN, LA IMPLEMENTACION DE LOS ALIMENTOS FRESCOS Y BIOHUERTOS ESCOLARES Y/O COMUNALES VINCULADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR, PERIODO: 2023 – 2026; EN EL MARCO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 204-2023-MIDIS-PNAEQW-DE.

ARTÍCULO PRIMERO. – INSTITUCIONALIZAR en el Distrito de Belén, LA IMPLEMENTACION DE LOS ALIMENTOS FRESCOS Y BIOHUERTOS ESCOLARES Y/O COMUNALES VINCULADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR, PERIODO: 2023 – 2026; EN EL MARCO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 204-2023-MIDIS-PNAEQW-DE, por los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHIBIR el comercio ambulatorio en los exteriores de las instituciones educativas del Distrito de Belén, para evitar que niñas, niños y adolescentes consuman comida chatarra en los exteriores de las instituciones educativas, lo que contribuirá a reducir los índices de sobre peso y obesidad en la población pre escolar y escolar, en el ámbito territorial del Distrito de Belén.

ARTÍCULO TERCERO. - GARANTIZAR Y VELAR en coordinación con el personal de salud y autoridades comunales, que organicen y ejecuten acciones permanentes para promover la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes de la Jurisdicción del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. – ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico y otras áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SANCIONAR según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGUESE a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, la publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnología, Información y Gobierno Digital, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe), o Portal de Transparencia Estándar, para la respectiva entrada en vigencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Belén
C.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS
ALCALDE